



Documento a consulta de ESMA sobre el proyecto de Normas Técnicas de Regulación acerca de los contratos que tienen efecto directo, importante y predecible dentro de la UE y disposiciones anti evasión del Reglamento EMIR. (Consultation paper: Draft Regulatory Technical Standards on contracts having a direct, substantial and foreseeable effect within the Union and non-evasion of provisions of EMIR).

Enlace a los documentos: [Consultation paper: Draft Regulatory Technical Standards on contracts having a direct, substantial and foreseeable effect within the Union and non-evasion of provisions of EMIR.](#)

1. A quién va dirigido (potenciales interesados):

- Contrapartes (entidades financieras o no) en contratos de derivados OTC sujetas a la obligación de compensación.
- Entidades de Contrapartida Central.
- Registros de Operaciones.
- Autoridades supervisoras.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

ESMA ha publicado, el 17 de julio de 2013, un documento a consulta sobre un proyecto de Normas Técnicas de Regulación que tiene por objeto identificar los contratos celebrados por dos entidades no establecidas en países de la UE que se deben someter a las disposiciones del Reglamento EMIR, bien sea por su relevancia para la Unión Europea (en adelante UE), o bien porque es necesario para evitar la elusión del Reglamento EMIR.

En particular, el documento a consulta clarifica las condiciones en las que las disposiciones del Reglamento EMIR sobre compensación centralizada o sobre técnicas de mitigación del riesgo se aplicarían a los derivados OTC con dos contrapartes no establecidas en países de la UE que tienen un efecto directo, importante y predecible en la UE.

El documento tiene la estructura siguiente:

1. Determinación de qué contratos deben ser considerados como de efecto directo, importante y predecible dentro de la UE.

Las Normas Técnicas de Regulación propuestas se aplicarán si:

- a) Si las dos contrapartes de una misma transacción están establecidas fuera de la UE.
- b) Si las normas de sus jurisdicciones no se consideran equivalentes a EMIR.
- c) Si se da una de las dos condiciones siguientes:
 - Una de las dos contrapartes está avalada por una contraparte financiera de la UE por al menos 8 billones de euros del importe nominal bruto del derivado OTC contratado y por una cantidad al menos del 5% de la exposiciones a derivados OTC de la contraparte financiera de la UE que garantiza tales contratos.
 - Las dos contrapartes ejecutan sus transacciones a través de sucursales en la UE de entidades no establecidas en la UE.

2. Casos en los que es necesario o adecuado prevenir la elusión de cumplimiento de las disposiciones del Reglamento EMIR.

La Norma Técnica de Regulación identifica los supuestos más frecuentes en los que se considerará que el o los contratos OTC se han ejecutado con el propósito principal de eludir las obligaciones del reglamento. En particular, podrán considerarse bajo el ámbito de aplicación de la norma europea aquellos contratos de derivados OTC entre dos contrapartes de países no miembros de la UE sin justificación económica que permitan eludir el cumplimiento de las obligaciones de compensación centralizada y la aplicación de las técnicas de mitigación del riesgo.

Las respuestas que remita la industria serán tenidas en cuenta por ESMA en la elaboración del borrador de Normas Técnicas Regulatorias.

Una vez finalice el plazo de consulta pública, ESMA remitirá las Normas Técnicas de Regulación a la Comisión Europea para su posterior adopción por parte de ésta en forma de Reglamento delegado.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **16 de septiembre de 2013**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

(www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Consultations", preferiblemente en un documento de Word y utilizando el modelo de respuesta publicado conjuntamente con el documento a discusión en la página web de ESMA (se adjunta enlace al modelo de respuesta).

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison nº 4
28006 Madrid

Documentosinternational@cnmv.es